



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para enajenar, a título gratuito, a favor del Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P. "CRIMAL", el inmueble ubicado en calle Eurípides sin número del Desarrollo Centro Norte de este municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 21 420 990, con superficie de 1,037.326 metros cuadrados.

5550

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó la "Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor del Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I. A. P., "CRIMAL", el inmueble ubicado en Calle Eurípides sin número del Desarrollo Centro Norte, de este Municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 21 420 990, con superficie de 1,037.326 metros cuadrados", por el Secretario de Gobierno por acuerdo con el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
2. Que corresponde al titular del Poder Ejecutivo promover ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes o decretos conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Asimismo, el artículo 21, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con facultades para presentar ante esta Legislatura iniciativas de Decreto del Ejecutivo Estatal.
3. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para enajenar a título gratuito el predio propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado...*". Asimismo, se observó el contenido de la última fracción del artículo 4 de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Querétaro, que dice: "*...El Estado y los Municipios podrán colaborar y respaldar a las instituciones no sólo a través de beneficios fiscales e impositivos, sino también mediante las transferencias, aportaciones y afectaciones de bienes que en cada caso acuerde el Poder Legislativo o el Titular del Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos conforme a las disposiciones aplicables; y el otorgamiento de las facilidades administrativas que estimen pertinentes las autoridades que corresponda para que puedan realizar sus fines*".
4. Que en su momento, la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo fue competente para conocer sobre la desincorporación del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del bien inmueble que se refiere, mediante la transmisión de propiedad a través de la enajenación, a título gratuito, al Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P., "CRIMAL", que fue solicitada por el autor de la Iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 70, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el cual refiere que dicha Comisión tiene a su cargo asuntos en materia autorizaciones para contratos y actos jurídicos en materia hacendaria de las Entidades Públicas que requieran autorización de la Legislatura.
5. Que para autorizar la enajenación a título gratuito, se consideró lo siguiente:
  - I. Por lo que ve al inmueble objeto de la donación:
    - a) Que es propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 7850 (siete mil ochocientos cincuenta) pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número nueve del Distrito Judicial de Querétaro, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 43645/01.
    - b) Que el inmueble se encuentra libre de gravamen, según el certificado 125,379 (ciento veinticinco mil trescientos setenta y nueve) de fecha cuatro de julio de dos mil ocho.

- c)** Que el inmueble objeto del presente, de acuerdo al plano de deslinde DT 2004 190, certificado el ocho de octubre del dos mil cuatro por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, tiene una superficie de 1,037.326 m<sup>2</sup>, conformada por las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.369 metros con avenida Eurípides; al oriente en 54.626 metros con municipio de Querétaro; al sur en 22.822 metros con Fraccionamiento Eurípides Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., y finaliza al poniente en cinco tramos de 19.843, 0.250, 0.276, 32.217 y 1.691 metros con Fraccionamiento Eurípides Nippo Desarrollos, S.A. de C.V.
- II.** Por lo que ve a la solicitud del acto de transmisión de propiedad del inmueble objeto de la enajenación:
- a)** Que mediante oficio de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, el Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P., "CRIMAL", a través del presidente de su Patronato, solicitó la donación del inmueble ubicado en calle Eurípides sin número del Desarrollo Centro Norte, con una superficie de 1,037.326 m<sup>2</sup>, con la clave catastral 14 01 001 21 420 990, para operarlo como un activo que contribuya para cumplir con uno de los fines de su objeto social, que es la asesoría, atención y rehabilitación de minusválidos del aparato locomotor.
- b)** Que el Presidente del Patronato cuenta con las facultades legales para solicitar la donación pretendida, atendiendo a lo que disponen los artículos 36 y 43, fracción IV, de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Querétaro.
- c)** Que el objeto social de "CRIMAL", según su acta constitutiva, que consta en testimonio de escritura pública (32, 804 treinta y dos mil ochocientos cuatro) de la Notaría Diez de esta circunscripción territorial, es la *"Instalación de centros de rehabilitación de padecimientos del sistema músculo esquelético, rehabilitación de minusválidos del aparato locomotor, asesoría, atención, y prestación de todos los servicios relacionados con lo anterior; adquirir, disponer y operar todos los activos, bienes muebles e inmuebles, así como el material y equipo necesario para la realización de su objeto social; formar parte de las asociaciones, instituciones o fundaciones; en general celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y convenios que sean anexos y conexos con su objeto social"*.
- III.** Por lo que ve a las opiniones técnicas de factibilidad, el Poder Ejecutivo del Estado presenta las siguientes:
- a)** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Estado, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio número DUV/ADU/1226/2005 C.I. 0551, de fecha quince de junio de dos mil cinco, dictaminó técnicamente viable que se lleve a cabo la enajenación del multicitado inmueble.
- b)** La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número OMCP/790/2005, emitido el doce de octubre de dos mil cinco, por la Dirección de Control Patrimonial, informó que el bien inmueble antes señalado se encuentra dentro del padrón de inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro; que la superficie a enajenar se encuentra totalmente deslindada de acuerdo a lo que establece el deslinde catastral número DT2004190 y que no se tiene proyecto alguno a realizar respecto de él.
- IV.** Por lo que ve a las autorizaciones previas, que se emiten conforme al marco regulatorio aplicable, tenemos:
- a)** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, en el acta número 101/2006, de fecha nueve de marzo de dos mil seis, emitió acuerdo de racionalización favorable para que se enajene el inmueble objeto del presente Decreto a favor de "CRIMAL", conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- b)** El Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó mediante oficio número OM/101/2005, de fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, que el valor del inmueble objeto del presente Decreto es de \$622,395.60 (Seiscientos veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.).
- c)** Que como dato informativo, presentan los siguientes avalúos catastrales:
- ST/011/2005, que versa sobre el inmueble de mérito, el cual señala valor de \$ 622,395.60 (seiscientos veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.)
  - ST/037/2008, que versa sobre el inmueble de mérito, el cual señala valor de \$927,379.44 (Novecientos veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.).
- v.** Que por último, conforme lo dispone el artículo 3, fracción III, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, atendiendo a la finalidad de interés público que se persigue por el Poder Ejecutivo del Estado con el acto jurídico de donación del bien inmueble y de conformidad a la documentación anexa, de ésta se desprende:
- a)** Que la labor de “CRIMAL” ha sido muy satisfactoria, de acuerdo a los lineamientos que norman su actuar y ha operado sin fines o propósitos de lucro, según se desprende del oficio 071/JAP/2007, de fecha nueve de marzo de dos mil siete, emitido por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.
- b)** Que “CRIMAL” es una Institución de Asistencia Privada que no opera con propósitos o fines de lucro; que tiene como objeto social ofrecer los servicios de rehabilitación a personas amputadas o con problemas músculo-esquelético; y tiene como fuentes de financiamiento y sustento los donativos que en ocasiones recibe de diversas instituciones públicas o privadas, así como de las cuotas de recuperación que los beneficiarios aportan en función de su condición socio-económica, lo que le ha permitido que en los doce años que lleva operando se haya dotado de prótesis a más de mil personas amputadas, proporcionado terapias de rehabilitación a más de tres mil personas, promovido y coordinado la realización de aproximadamente ochocientas cirugías articulares en personas de bajos recursos afectadas del sistema músculo-esquelético que les han permitido reincorporarse a sus actividades productivas y reintegrarse al ámbito familiar y social. Lo anterior, conforme al oficio de la Junta de Asistencia Privada, en las que se hacen las citadas manifestaciones.
- c)** Que la enajenación se autoriza en concordancia con lo establecido en el Eje Rector de Atención a Grupos Vulnerables y Prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en específico en el rubro de personas con capacidades diferentes, el cual tiene como objetivo general “...establecer políticas que propicien la integración plena de las personas con capacidades diferentes a la dinámica social, brindando cobertura para el diagnóstico, prevención y tratamiento oportuno de problemas que afecten la capacidad motora...” y que tiene contemplado, como línea estratégica, incrementar la cobertura de los servicios de rehabilitación con el fin de contribuir a la integración familiar, social y del sector productivo.
- d)** Que con lo pedido, se logrará conjugar esfuerzos con la sociedad civil y obtener un mayor número de acciones que permitan mejorar las condiciones de ese grupo vulnerable, lo que contribuirá a lograr un mejor nivel de vida e igualdad social.
- 6.** Que ordinariamente, en el estudio de desincorporaciones de bienes inmuebles, se solicitaba a las personas morales la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de que reciban donaciones; sobre el particular, se pidió opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio ESFE/DJ/235/2006, dictamen a la Administración Local del Servicio de Administración Tributaria en Querétaro, a efecto de que señalara los alcances obligatorios de la autorización referida.

La respuesta del Servicio de Administración Tributaria, se emitió mediante oficio número 325-SAT-09-IV-E-78116, de fecha 18 de diciembre de 2006, donde señaló los alcances de la autorización emitida por la SHCP a través del Servicio de Administración Tributaria, refiriendo que “...no existe ninguna disposición en materia fiscal que prohíba a cualquier organización a recibir donativos; sin embargo, los donativos que reciban aquellas organizaciones civiles que se encuentren publicadas en el mencionado Anexo 14...podrán ser deducibles de impuesto” “....cabe mencionar que a las Entidades Federativas no les resulta aplicable lo establecido en los artículos 31 y 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la deducibilidad de los donativos que en su caso otorguen; y en virtud, de que las mismas, tributan en el Título III, del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, de la multicitada Ley”.

7. Que el predio propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, objeto de la solicitud, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.
8. Que en razón de lo analizado, esta Legislatura determinó aprobar la Iniciativa presentada, ya que, si bien es cierto, el Poder Ejecutivo solicita la desincorporación para otorgar el inmueble en donación y que la donataria utilice el inmueble para operarlo como un activo que contribuya para cumplir con su objeto social que es la asesoría, atención y rehabilitación de minusválidos del aparato locomotor, también lo es que con el sustento de dicha Institución, ésta opera en beneficio de la población más necesitada al acceder a los apoyos que ofrece, lo cual es congruente con lo dispuesto por los artículos 87 y 88, primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 4, último párrafo, de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE MINUSVÁLIDOS DEL APARATO LOCOMOTOR, I.A.P. “CRIMAL”, EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EURÍPIDES SIN NÚMERO DEL DESARROLLO CENTRO NORTE DE ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 14 01 001 21 420 990, CON SUPERFICIE DE 1,037.326 METROS CUADRADOS.**

**Artículo Primero.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, a título gratuito, el inmueble ubicado en calle Eurípides sin número del Desarrollo Centro Norte de este Municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 21 420 990, con superficie de 1,037.326 metros cuadrados, a favor del Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P. “CRIMAL”.

**Artículo Segundo.** La Donataria deberá destinar el bien inmueble para la consecución de su objeto social; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea indispensable, ya sea de forma inmediata o directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revertirá mediante revocación a favor del Poder Ejecutivo del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, condición que deberá observar la Junta de Asistencia Privada, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Querétaro.

El inmueble no podrá ser enajenado, gravado o comprometido en operaciones de préstamos por el Patronato o Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P. “CRIMAL”. Lo anterior, de conformidad al artículo 43, fracción IX, de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero:** El Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P. “CRIMAL”, presentará proyecto relativo al destino del bien inmueble, en el cual se incluyan plazos de ejecución en el uso o destino proyectado. El cumplimiento de lo anterior, será verificado por la Junta de Asistencia Privada, quién, en caso de incumplimiento, realizará las gestiones necesarias para la reversión del inmueble a favor del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo Cuarto.** El inmueble queda sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

**Artículo Quinto.** La enajenación autorizada, a título gratuito, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los representantes legales del Poder Ejecutivo del Estado, el representante legal del Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P. "CRIMAL", autorizado por la Junta de Asistencia Privada, en términos del último párrafo del Artículo Décimo Octavo del Acta Constitutiva de "CRIMAL", la que consta en escritura pública 32,804, de fecha 13 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Notario 10 de este Distrito Judicial, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 34 de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado de Querétaro, con relación al artículo 2208 del Código Civil del Estado de Querétaro, quienes la formalizarán en términos de lo dispuesto por los artículos 2212 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo Sexto.** Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**A T E N T A M E  
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. ADRIANA FUENTES CORTÉS  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para enajenar, a título gratuito, a favor del Centro de Rehabilitación Integral de Minusválidos del Aparato Locomotor, I.A.P. "CRIMAL", el inmueble ubicado en calle Eurípides sin número del Desarrollo Centro Norte de este municipio de Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 001 21 420 990, con superficie de 1,037.326 metros cuadrados.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de agosto del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro  
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno  
Rúbrica**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**